



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-114019595-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Noviembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-33357666- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1563-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-33357652-APN – DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1864/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.11.24 12:31:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.24 12:31:05 -03:00

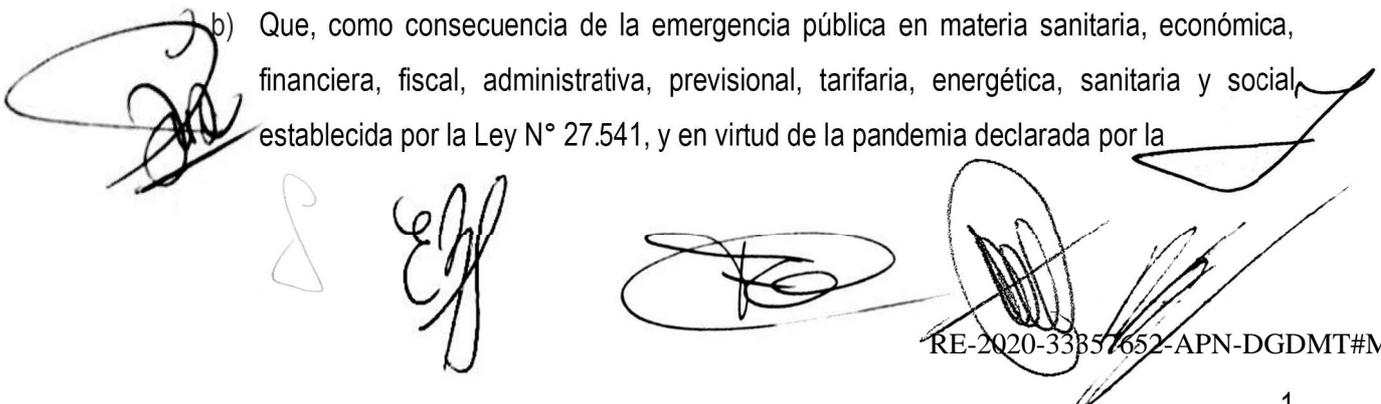
**ACUERDO**  
**EMERGENCIA SANITARIA Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2020, se presentan ante el secretario de conciliación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Lic. Juan Cesari, por una parte, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERVECERIAS ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SITRACAR)**, los Sres. Enrique Alberto LORENZO, DNI 31.033.101, Enzo SASSARI DNI 38.607.640, Facundo CARMINUCCI, DNI 37.399.966, Bernardo CAMPO DNI 33.102.674 y Silvio INGRASSIA DNI 21.885.103 en calidad de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Administración, y Secretario Gremial respectivamente, con CUIT 30-71531411-4, I.G. N° 3108, integrante de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, CUIT 30-53101736-2, con P.G. N°30 -Legajo N°112-, representada en este acto por Sr. Eduardo Enrique KLOSTER DNI 17.670.121 en calidad de Secretario Gremial e Interior, ambas con domicilio legal en la calle Humahuaca N° 4072, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por la otra parte se presenta **“La Yungere S.A.” CUIT N° 30-71538566-6** en adelante la **“EMPRESA”** cuya representación la ejerce el Sr. Osvaldo Antonio Urbano, DNI 16.511.396, quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio, en la Calle Reconquista 114 piso 11 CABA, ambas Partes exponen:

**1. ANTECEDENTES**

a) Las Partes, en su conjunto ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones para negociar en el marco de las representaciones ut supra denunciadas, y en función de las diversas comunicaciones mantenidas con anterioridad a la firma del presente y de las exhortaciones y propuestas realizadas, declaran que han arribado a la firma del presente acuerdo.

b) Que, como consecuencia de la emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, establecida por la Ley N° 27.541, y en virtud de la pandemia declarada por la



RE-2020-33857652-APN-DGDMT#MPYT

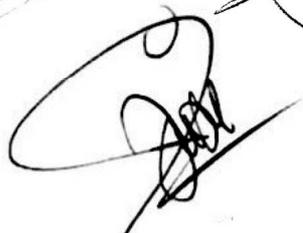
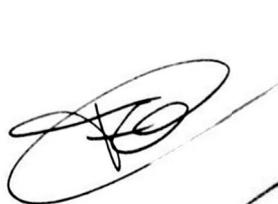
Organización Mundial de la Salud (OMS) y en relación con el Coronavirus (covid-19), el Poder Ejecutivo Nacional dicto el **DNU N° 260/20** por el cual prorrogó por la situación epidemiológica y, asimismo dicto el **DNU 297/20** por el cual dispuso el aislamiento, social preventivo y sus posteriores prorrogas.

- c) Que a pesar que la actividad cervecera se encuentra exceptuada del cumplimiento del aislamiento social preventivo **-DNU 297/20-**, en consonancia con **Decisión Administrativa N° 429/20**, el nivel de actividad, producción y ventas disminuyo drásticamente como consecuencia de que su principal punto de venta son los bares los cuales se encuentran cerrados consecuencia del "ASPO". Que, a pesar de ello, la **EMPRESA** deja expresa constancia que ha abonado la totalidad de los salarios de totalidad de sus dependientes.
- d) Como consecuencia de la crisis económica, sanitaria, fiscal y ocupacional que atraviesa el país el Estado Nacional dictó el **DNU 329/2020**, por el cual se permitió la aplicación de los términos 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.
- e) Es por ello, que las Partes, suscriptoras del presente acuerdo consideran imprescindibles resaltar que las negociaciones emprendidas privilegian el mantenimiento del aparato productivo de la industria y, por ende, la adopción de medidas consensuadas para evitar la pérdida de puestos de trabajos de los empleados de las cervecerías artesanales.

En consecuencia, las Partes han arribado **al siguiente acuerdo conformado según las cláusulas que a continuación se exponen:**

## **2. IMPLEMENTACION**

2.1 Las Partes ratifican el estricto acatamiento al **DNU 329/2020 y su prórroga establecida en el DNU 487/2020**, en relación a la prohibición, durante el plazo de su vigencia, de la adopción de despidos sin justa causa o por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor. Las Partes convienen que la EMPRESA no podrá, mientras dure su vigencia, disponer unilateralmente despidos sin expresión de justa causa, sin cumplir con la normativa prevista en la Ley de Contrato de Trabajo.



RE-2020-33357652-APN-DGDMT#MPYT

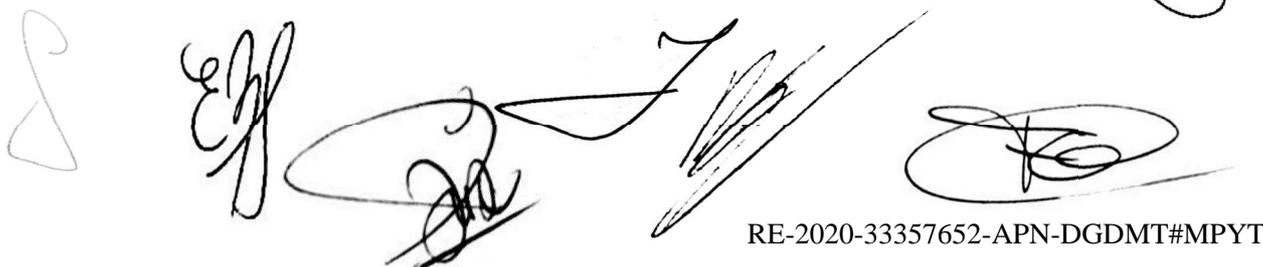
2.2 Los trabajadores suspendidos bajo los términos del art. 223 bis de la LCT durante el plazo de vigencia del presente acuerdo y mientras perdure la situación de retracción productiva precedentemente mencionada -se encuentran individualizados como parte integral del presente-, siempre que la falta o disminución de trabajo afecte a los sectores y actividades en los que se desempeñen.

2.3 El presente acuerdo tendrá vigencia por un plazo de sesenta (60) días, computados desde el 1° de abril de 2020, y se renovará solo en caso de que, a su vencimiento, perdure el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por **DNU 297/2020** y sus prórrogas, para lo cual Las Partes negociarán en forma expresa un acuerdo de renovación.

2.4 En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, la **EMPRESA** podrán modificar o dejar sin efecto la suspensión previa comunicación al **SITRACAR**, o cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistemas de mensajería virtual) con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

2.5 La **EMPRESA** abonará al personal por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente a un cien por ciento (100 %) para el mes de abril y un setenta y cinco por ciento (75 %) para el mes de mayo del importe neto del salario habitual que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios de manera habitual durante el día de suspensión. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales de convenio, como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador y/o trabajadora de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con el gremio o bien en forma individual con los trabajadores y trabajadoras.

2.6 En el caso de que se declare aplicable en una empresa el programa denominado Asignación



RE-2020-33357652-APN-DGDMT#MPYT

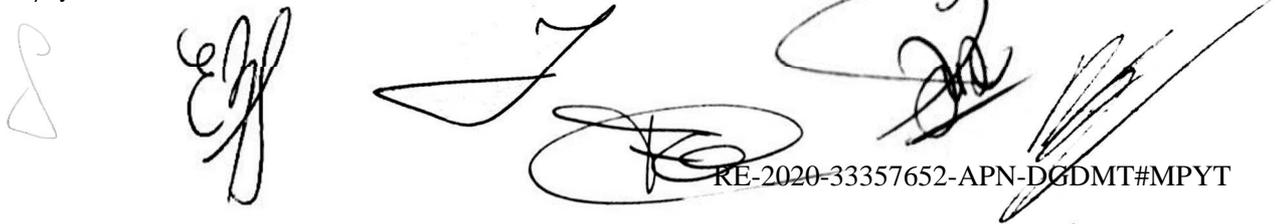
Compensatoria al Salario o Salario Complementario según lo previsto en el art. 2 del DNU **332/2020**, modificado por el art 1° del DNU **376/2020**, y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (conf. Art. 8 DNU **332/2020**, modificado por art. 4° del DNU 376/2020), de manera que el importe a cargo del empleador se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional. De la misma manera, se tendrá en cuenta lo establecido por **Resolución N° 408/20 la MTESS -Ampliación DNU 332/2020-**.

2.7 Durante las suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, los trabajadores gozarán de las asignaciones familiares correspondientes con arreglo a lo previsto en el art **6° del Decreto 1245/96**, sustituido por el art. **2° del Decreto 592/2016**.

2.8 Ante el supuesto de que haya trabajadores que deban cumplir tareas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que dure la suspensión

2.9 Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo prestado u ofrecido durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación. Queda expresamente estipulado que, para la liquidación del S.A.C correspondiente al primer semestre del año 2020, se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el primer semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

2.10 Asimismo, por el art 223 bis in fine de la LCT, durante la vigencia de la suspensión concertada, los empleadores pagarán las contribuciones y retendrán para su depósito los aportes de Obra Social del Personal de la Actividad Cervecera y Afines "OSPACA" RNOS 1-0430-6, que surgen de las leyes 23.660 y 23.661, así como los aportes sindicales -dos y medio por ciento (2,5 %)- y convencionales.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with illegible text inside. Below the signatures, there is a printed alphanumeric code: RE-2020-33357652-APN-DGDMT#MPYT.

RE-2020-33357652-APN-DGDMT#MPYT

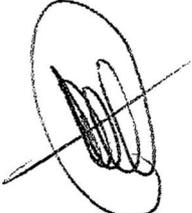
### 3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1 Conforme lo establece la **Resolución N° 397/20 de este MTESS**, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines art 4º, las partes manifiestan en concepto de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertadas en el presente en los términos previstos por el artículo 109 del **Decreto N° 1759/72**.

3.2 Las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a resolver la situación actual que pudieren surgir y que afectan el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

3.3 La **EMPRESA** ratifica la **vigencia de las obligaciones**, para con su personal dependiente, en relación de las disposiciones legales, convencionales o particulares para con el **SITRACAR**, la FATCA y la AMCE.

3.4 Las partes podrán solicitar la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario de la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

<b>REP.SINDICAL</b>	<b>REP.EMPRESARIAL</b>
	
	
	
	
	

RE-2020-33357652-APN-DGDMT#MPYT

# SITRACAR – LA YUNGERE S.A.

## LISTADO DE PERSONAL COMPRENDIDO – ABRIL 2020

0104A	AVALOS, DARIO ARIEL	20-29013459-6
0105A	TOBAL, DIEGO GABRIEL	20-32381274-9
0106A	RIQUELME URIBE, LEANDRO ALEXIS	20-35593444-7
0107A	VILLALBA, CESAR ADRIAN	20-28264891-2
0109A	GASTECI, GASTON JESUS	20-29117269-6
0110A	CHOROLQUE, MATIAS ALEJANDRO	20-35237083-6
0111A	GOMEZ, ARIEL GUSTAVO	20-33150632-0
0115A	SALAS, GERMAN RAUL	20-27794159-8
0117A	ACUÑA, ALAN IVAN JOEL	20-38097640-5
0118A	OJEDA, JONATAN DAVID	20-33608206-5
0135A	ROMERO, LUCAS SEBASTIAN	20-40763339-4





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2020-33357652-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Mayo de 2020

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.20 20:16:03 -03:00

CARLOS GUIDO FRIGERIO - 20118171730  
en representación de  
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y  
AFINES - 30531017362

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.20 20:17:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1563-21 Acu 1864-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.